

N. MELZER-AZODANLOO, *Labour Law in Austria*, 2ª ed., Wolters Kluwer (AH Alpen aan den Rijn-The Netherlands, 2017), 264 págs.

Nora MELZER-AZONDANLOO, profesora titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Universidad austríaca de Graz y habilitada como catedrática de Universidad en su país, posee en nuestra disciplina un extraordinario *curriculum* internacionalista y comparatista, brillando en él —entre otras muchas luminarias— su constante contribución como *reporter* austríaca, desde hace más de 25 años, al prestigioso anuario *International Labour Law Reports*, así como su intervención en muy diversos Congresos europeos de nuestra disciplina (incluido el nuestro sobre Derecho comparado del Trabajo, en el que participó en 2010, por vez primera), habiéndola conocido nosotros en un Seminario internacional organizado por el profesor Frank Hendrickx en la Facultad de Derecho de la Universidad católica neerlandófona de Lovaina, hace ahora 17 años. Como se sabe, este catedrático belga es el actual editor general de la *Enciclopedia* jurídico-laboral fundada en su día por el profesor Roger BLANPAIN, que analiza país por país, con arreglo a un esquema uniforme y muy pedagógico, el Derecho positivo del Trabajo en muy diversos Estados del mundo, incluida la República Federal de Austria. No extraña, por tanto, dado su prestigio, sus conexiones en Europa y su profundo conocimiento del Derecho austríaco del Trabajo, que la editorial Wolters Kluwer haya confiado en la profesora MELZER-AZODANLOO para que elaborase, en solitario, la segunda edición de la obra *Labour Law in Austria*, cuya publicación resultaría injusto no jalearse en España, y que por muchas y muy diversas razones, incluidas las de amistad científica, tanto me complace presentar.

La obra, íntegramente redactada en inglés, es fiel al espíritu de la *Enciclopedia* internacional recién citada, la cual le sirve de cobertura y en la que se enmarca. Por ello, al igual que sus pares en otros países, se estructura con una división rotunda en tres grandes partes. La primera, genéricamente titulada «Introducción», se orienta a contextualizar el Derecho austríaco del Trabajo con el pensamiento puesto en un ideal lector iuslaboralista no austríaco, lo que explica su diversificación en ocho Capítulos, en los que se exponen el trasfondo cultural, geográfico y político de Austria, las fuentes del Derecho austríaco del Trabajo y su ordenación jerárquica, y por supuesto, la historia de la legislación laboral de dicho país centroeuropeo, desde los tiempos del Imperio precedente a la primera guerra mundial. La segunda Parte, dividida en siete Capítulos, agota las problemáticas del Derecho individual del Trabajo, abordando la noción jurídica de trabajador (poniendo de relieve el hecho de que las fuentes normativas austríacas todavía continúan distinguiendo entre «obremos» o trabajadores manuales y «empleados» o trabajadores intelectuales, aunque esta distinción tienda actualmente a relativizarse), los derechos y deberes derivados del contrato de trabajo, las condiciones de empleo, el salario, la suspensión e inter-

rupción de la relación laboral, la extinción del contrato de trabajo y, por último, la temática ligada a la prevención de riesgos laborales (tan condicionada, como sucede en España, por el Derecho europeo regulador de la misma). En fin, la tercera Parte aloja todo lo relativo a las «Relaciones laborales colectivas», analizadas a lo largo de cinco Capítulos específicos, respectivamente relativos a la libertad sindical, a las organizaciones representativas de los intereses de empresarios y trabajadores (con todas las peculiaridades derivadas de la existencia allí de organismos de naturaleza jurídico-pública, sociales y económicos, denominados «Cámaras [*Kammern*]»), a la negociación colectiva, a la participación de los trabajadores en la empresa (tan típicamente «germánica») y, por último, al «conflicto industrial».

Desde el específico punto de vista comparatista, esta obra (a calificar de verdadero «manual») prueba cumplidamente —despejando apariencias engañosas— que el Derecho austríaco del Trabajo tiene su propio perfil, no pudiendo considerarse en absoluto como un mero clon del Derecho alemán del Trabajo, bastando indicar —para justificar esta afirmación— que las dos instituciones jurídico-laborales austríacas, quizá más relevantes desde el punto de vista comparatista español, son instituciones inexistentes en el ordenamiento laboral del poderoso y gigante vecino septentrional de la República Federal de Austria. Así, en el plano del Derecho individual del Trabajo, la institución denominada «*Abfertigung*» (conocida popularmente en España como la «mochila austríaca», que nosotros traducimos en su día utilizando la expresión «indemnización cumulativa», y que la autora traduce al inglés con las palabras «*severance pay*»), totalmente inexistente en Alemania, posee un interés comparatista superlativo y *top*, apareciendo monográficamente alojando su tratamiento en el Capítulo IV de la Parte segunda de la obra, páginas 115 y siguientes, con un análisis muy clarificador de su historia, su naturaleza jurídica, su relación con instituciones específicas de la seguridad social austríaca, etc. Lo mismo ocurre con el aunto de la eficacia normativa de los convenios colectivos, que en Alemania es «limitada», mientras que en Austria (al igual que sucede en España) tiene, como regla, carácter general o «*erga omnes*», resultando —por ello mismo— que la institución jurídico-colectiva denominada en Austria «*Satzung*» (traducida al inglés por nuestra autora, como «*Charter*»; cfr. páginas 203 y siguientes de la obra), igualmente inexistente en el ordenamiento jurídico-colectivo alemán, acaba presentando un parecido irresistible con lo que nuestro Estatuto de los Trabajadores denomina «extensión» de convenios colectivos.

**Jesús Martínez Girón**